



ORDENANZA Nro. 019-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, la Constitución de la República en el artículo Art. 264 determina: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejora. (...) en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, la Constitución Ecuatoriana en el artículo 300, señala: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...) La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 letras b) y c), en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, esto es, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribución especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 546 establece el impuesto de patentes municipales;



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 547 señala: "Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales; y mediante ley orgánica de incentivos tributarios para varios sectores productivos e Interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicada en el Registro Oficial No. 860 de 12 de octubre del 2016, se establece que los productores en los sectores agrícolas, pecuario, acuícola, así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 548 determina que el Concejo Municipal, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón;

Que, el Código Tributario en el artículo 8 en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales la facultad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas necesarias para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, el Código Tributario en el artículo 32, señala que solo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias;

Que, el Impuesto de Patente es un tributo que grava a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales realizadas por personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal de Riobamba, con la finalidad de fortalecer la capacidad fiscal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para la prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57 letras a) y b); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, ENFOCADA EN LA REACTIVACIÓN ECONOMICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

TÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, enfocada en la reactivación económica de las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen permanentemente personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el cantón Riobamba.



Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Esta Ordenanza se aplicará a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales ejercidas permanentemente por personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón Riobamba.

Artículo 3.- Obligatoriedad de la patente anual. - Están obligados a declarar y pagar el impuesto de patentes, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el cantón Riobamba, que ejerzan cualquier actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional en forma permanente.

TÍTULO II DE LAS PATENTES CAPÍTULO I

Hecho Generador y Sujetos del Impuesto

Artículo 4.- Hecho Generador. - El hecho generador del impuesto de patente, constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro del cantón Riobamba.

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende ejercicio permanente, aquellas que superan los 6 meses de actividad ininterrumpida.

Artículo 5.- Sujeto Activo. - El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial.

Artículo 6.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Riobamba, que ejercen permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Artículo 7.- Obligaciones de los Sujetos Pasivos. - Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes establecidos en el Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza, especialmente con lo siguiente:

1. Inscribirse en el Registro de Patente Municipal dentro del plazo establecido;
2. Mantener actualizados sus datos y notificar oportunamente los cambios que se operen;
3. Para quienes estén obligados a llevar contabilidad deberán mantener libros y/o registros contables relacionados con la actividad económica que ejerce, en idioma castellano, en moneda de curso legal; y, conservar libros y registros de todas las operaciones o transacciones, mientras la obligación tributaria siga vigente;
4. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo;
5. Informar a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad patentada, del cierre del establecimiento y por consiguiente, la solicitud de eliminación del Registro de Patentes.



Artículo 8.- Del domicilio tributario. - Para todos los efectos derivados del impuesto de patentes, se tendrá como domicilio tributario del sujeto pasivo, sea persona natural, obligada a llevar contabilidad o persona jurídica, el lugar donde resida habitualmente o donde ejerza sus actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, con sucursales legalmente constituidas en el país y dentro de la jurisdicción del Cantón Riobamba, que mantuvieren actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales dentro de la jurisdicción del Cantón Riobamba están obligadas a obtener la Patente Municipal

CAPÍTULO II

Registro, actualización y cierre de la patente

Artículo 9.- Del registro.- Están obligadas a inscribirse en el Registro de Patente Municipal que el Subproceso de Rentas mantiene para este efecto, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, que inicien actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales de forma permanente dentro del cantón Riobamba, dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los 30 días siguientes al final del mes que se termina el año para la actualización.

Están exentos del registro los sujetos pasivos que están exonerados del pago del impuesto de patentes según lo establecido en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Requisitos. - Para la obtención de patente por primera vez, el sujeto pasivo deberá presentar:

- a) Formulario de registro de patente;
- b) Para personas jurídicas nacionales o extranjeras, copia de la escritura de constitución, así como el nombramiento, copia de cédula y certificado de votación, o pasaporte del representante legal o gerente legalmente inscrito. Para personas naturales copia de cedula y certificado de votación.
- c) RUC o RISE; y
- d) Para las actividades económicas que de acuerdo al Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Riobamba, estén catalogadas como usos condicionados deberán presentar el Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo (ICUS).

Para los usos restringidos, prohibidos o no compatibles en las diferentes zonas de planeamiento, no se podrá otorgar patente por cuanto la implantación de estas actividades se encuentra prohibidas de conformidad al Plan de Uso de Suelo.

Para el caso de las actividades económicas que se ejerzan en los espacios públicos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, arrendados, la patente será emitida con el único requisito de un informe de factibilidad, del Administrador del espacio público, el mismo que se legalizará con la firma del sujeto pasivo en el formulario de registro de patente.

Artículo 11.- Catastro de Patentes. - La Dirección de Gestión Financiera a través del Subproceso



de Rentas, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información, mantendrá un Catastro de Patentes actualizado en archivo físico y digital en la página web institucional del GADM de Riobamba para la consulta de los contribuyentes e interesados, con los siguientes datos:

- 1) Fecha de inicio de actividades;
- 2) Número de registro del contribuyente;
- 3) Nombre del contribuyente o razón social;
- 4) Nombre del propietario o del representante legal y datos personales;
- 5) Calificación artesanal (de ser el caso);
- 6) Número de cédula de ciudadanía o identidad del contribuyente;
- 7) Domicilio del contribuyente, teléfono y correo electrónico;
- 8) Nombre de la actividad de acuerdo al clasificador de actividades económicas;
- 9) Dirección del establecimiento, teléfono;
- 10) Patrimonio; y,
- 11) Croquis de la ubicación del establecimiento.

Artículo 12.- Actualización y Cierre de la Patente. - El sujeto pasivo está obligado a comunicar y actualizar en el Subproceso de Rentas, cualquier cambio de información sobre la patente, dentro del plazo de los 30 días siguientes al final del mes que se termina el año, por los siguientes hechos:

- 1) Cambio de denominación o razón social;
- 2) Cambio de actividad económica;
- 3) Variación del patrimonio;
- 4) Cambio de domicilio;
- 5) Suspensión temporal de la actividad;
- 6) Cese definitivo de la actividad;
- 7) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación, previa presentación del Registro Único de Contribuyentes suspendido o con cierre definitivo.
- 8) Cambio de representante legal;
- 9) Obtención o extinción de la calificación de artesano; y,
- 10) Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en el registro.

El Subproceso de Rentas actualizará el catastro de patentes, de acuerdo a informes de inspección o cruce de información con el Servicio de Rentas Internas. Si de esta gestión se tiene conocimiento del cierre de la actividad para la cual obtuvo la patente respectiva, ésta se suspenderá, hasta cuando el contribuyente realice el trámite de cierre.

En el caso de cese de la actividad económica, el sujeto pasivo deberá informar y presentar el formulario de cierre de la patente, acompañado de una copia del RUC o RISE, el pago de la última patente e inspección.

CAPÍTULO III

De la Determinación, base imponible, tarifa, emisión y pago del impuesto de patente

Sección Primera De la Determinación

Artículo 13.- Ejercicio Impositivo. - El ejercicio impositivo es anual y va desde el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre. Para el caso de las actividades que no

593 2966000 - Ext: 1057

Mail: sconcejo@municipioderiobamba.gob.ec

www.gadmriobamba.gob.ec



inicien al 01 de enero su cálculo se lo realizará desde la fecha de registro hasta el 31 de diciembre.

Artículo 14.- Determinación por declaración del sujeto pasivo. - La determinación del impuesto de patente, se efectuará por declaración del sujeto pasivo en las condiciones y plazos establecidos en la presente ordenanza; quedando dichas declaraciones sujetas a verificación.

La declaración se realizará en los formularios previstos por el Subproceso Rentas, de forma manual o sistematizada por canales o medios electrónicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Riobamba, disponga para declarar este impuesto.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.

Artículo 15.- Determinación Presuntiva. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, determinará la base imponible del impuesto de patente, en forma presuntiva, por falta de declaración del sujeto pasivo; o, cuando los documentos que respalden su declaración no presten mérito suficiente para acreditarla.

En este caso, a través del Subproceso de Rentas se notificará al sujeto pasivo otorgándole 10 días para efectuar la declaración del impuesto de patentes o la presentación de los documentos que respalden su declaración, caso contrario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba procederá a la determinación presuntiva emitiendo el correspondiente título de crédito.

La declaración presuntiva para los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad se realizará en base al patrimonio del negocio o actividad económica que se encuentran en igual o semejante situación por su naturaleza, lugar de su ejercicio y otros aspectos similares; mientras que para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad que no hayan cumplido con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 21, se realizará la determinación presuntiva en base a la documentación presentada en la última declaración.

Sección Segunda De la Base Imponible y la Tarifa

Artículo 16.- Base Imponible. - La base imponible del impuesto anual de patente se determinará en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos, aunque en la matrícula de comercio conste otro valor. Se entenderá por patrimonio la suma de todas las cuentas del activo, menos la suma de todas las cuentas del pasivo.

Artículo 17.- Determinación de la base imponible. - La base imponible del impuesto anual de patente se determinará en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos, para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para los sujetos pasivos que estén obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto se determinará considerando el patrimonio declarado al Servicio de Rentas Internas, para lo cual deberá presentar la declaración del impuesto a la renta, correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior;
- b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se determinará considerando el patrimonio de la actividad económica según el giro de negocio determinado en el Registro de Patentes, que para tal efecto llevará el Subproceso de Rentas, en



ningún caso la patente municipal será inferior a diez dólares (10,00USD);

- c) Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan su casa matriz en el cantón Riobamba y sucursales o agencias en otros lugares del país; o, para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, la base imponible del impuesto se calculará en proporción al patrimonio de cada jurisdicción, para lo cual deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba disponga;
- d) Cuando el sujeto pasivo, personas naturales y/o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, tengan dos o más locales, se determinará una patente por cada local y su liquidación y pago considerará el patrimonio consolidado;
- e) Cuando el sujeto pasivo tenga dos o más actividades económicas en un mismo local, la determinación y liquidación del impuesto de patente se realizará considerándose la o las actividades principales, las cuales podrán consolidar únicamente actividades afines al giro del negocio.

Artículo 18.- Tarifa. - Para la recaudación del impuesto de patente, sobre la base imponible del patrimonio, se aplicará la siguiente fórmula:

10.00 USD de base más el 2 por mil de la base imponible de cada actividad económica, no debiendo superar el máximo de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 19.- Profesionales en libre ejercicio. - Los profesionales en libre ejercicio que no estén obligados a llevar contabilidad y que hayan obtenido el RUC, pagarán una tarifa única de \$ 10,00 (diez dólares) anuales.

Artículo 20.- Personas con Discapacidad.- Para las personas que acrediten su discapacidad con el carnet otorgado por el organismo competente, la tarifa para el pago del impuesto de patente municipal, será la mínima de 10 dólares anuales, siempre y cuando su base imponible no supere los 50 salarios básicos unificados.

Sección Tercera De la emisión y pago

Artículo 21.- Emisión de la Patente. - Dentro de los primeros treinta días del inicio de cada ejercicio económico, el Subproceso de Rentas procederá a la emisión de las patentes correspondientes a las actividades registradas.

Para la emisión de la patente municipal, las personas naturales, jurídicas, sociedades naturales o extranjeras que estén obligadas a llevar contabilidad, se considerará lo determinado en la base imponible en la presente normativa, dentro de los 30 días subsiguientes de la presentación de la Declaración del Impuesto a la Renta.

Artículo 22.- Pago del Impuesto de Patente. - El impuesto a la patente se pagará durante el tiempo que desarrolla la actividad económica el sujeto pasivo; o, haya poseído el Registro Único de Contribuyentes RUC o el Registro Simplificado RISE, para lo cual se observará lo siguiente:

- a) Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, este impuesto se declarará y pagará



hasta treinta días después de las fechas establecidas para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo; y,

- b) Para los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, este impuesto se pagará los primeros 30 días del año.

Vencido el plazo, se aplicarán las sanciones que constan en esta ordenanza.

CAPÍTULO IV **Exoneraciones, Reducciones e Incentivos**

Artículo 23.- Exoneraciones. - Estarán exonerados del pago del Impuesto de Patentes:

- 1) Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, sin perjuicio de la verificación e inspección por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; los sujetos pasivos considerados como artesanos tienen la obligación individual de presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios otorgados por la ley, reservándose la Dirección de Gestión Financiera el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones legales.

Si la Dirección de Gestión Financiera determinare documentadamente que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

- 2) Toda persona mayor de 65 años de edad, estará exonerada del pago de la patente municipal siempre y cuando los ingresos mensuales estimados sean máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio de operación que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas; y
- 3) Las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras productores en los sectores agrícolas, pecuario, acuícola, así como las plantaciones forestales de acuerdo a la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios sectores productivos e Interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 24.- Reducción del Impuesto.- Cuando el sujeto pasivo demuestre que su negocio ha sufrido pérdida conforme a su declaración ante el Servicio de Rentas Internas, o Fiscalización realizada por dicha Institución o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el impuesto se reducirá a la mitad; y, la reducción será de hasta de la tercera parte, si se demuestra un descenso en la utilidad del más del cincuenta por ciento en relación con el promedio de los últimos tres años inmediatos anteriores.

En ningún caso el valor del impuesto de patente será inferior a \$ 10,00 (diez dólares).

Artículo 25.- Incentivo Tributario.- A efectos de reactivar la economía e incentivar la inversión y el emprendimiento en el cantón Riobamba, los sujetos pasivos que inicien por primera vez actividades comerciales, industriales financieras e inmobiliarias, dentro de la circunscripción del cantón Riobamba, cancelarán la tarifa mínima de \$ 10 dólares americanos por concepto de patente



durante los tres primeros años de actividad.

TÍTULO III
RÉGIMEN SANCIONATORIO
CAPÍTULO I
Infracciones y Sanciones

Artículo 26.- De las Infracciones y sanciones. - Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a su gravedad.

Artículo 27.- Infracciones leves. - Serán consideradas infracciones leves y sancionadas con el 5% de una remuneración básica unificada, las siguientes:

- a) Falta de inscripción en el Registro de Patentes Municipales dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inician las actividades;
- b) No actualizar datos y/o informar cambios efectuados respecto a la actividad económica en un término de 30 días siguientes al final del mes que se termina el año; y,
- c) No informar del cierre del establecimiento y por consiguiente, la solicitud de eliminación del Registro de Patentes, a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, dentro de los 30 días siguientes al final del mes que se termina el año.

Artículo 28.- Infracciones graves. - Será considerada infracción grave y sancionada con el 15% de una remuneración básica unificada, la siguiente:

La falta de pago del impuesto a la patente según lo estipulado en los literales a) y b) del artículo 22 de esta Ordenanza.

Artículo 29.- Infracciones muy graves. - Serán consideradas infracciones muy graves y sancionadas con el 30% de una remuneración básica unificada, las siguientes:

- a) No facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo; y,
- b) Por falta de exactitud y veracidad en la información para la apertura, actualización y cierre de patente.

CAPITULO II
Órgano Instructor, Sancionador y Procedimiento

Artículo 30.- Órgano Instructor y Sancionador. - Las infracciones serán sustanciadas por la Comisaría Municipal como Órgano Instructor, y resueltas por la Dirección de Gestión Financiera como Órgano Sancionador.

Artículo 31.- Procedimiento. - El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, por orden superior, por petición razonada de otros órganos o denuncia.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al peticionario, denunciante y al supuesto infractor. La o el supuesto infractor podrá dar contestación, aportar documentos o información que estime



conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias.

El Órgano Instructor, de oficio, dispondrá las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. La carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Finalizada la etapa probatoria, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo y remitirá al Órgano Sancionador para la resolución correspondiente.

Artículo 32.- De la Resolución. - Emitido el dictamen, la Dirección de Gestión Financiera como órgano sancionador expedirá el acto administrativo debidamente motivado que resuelva el procedimiento sancionador.

La Resolución deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

Artículo 33.- De los Recursos. - Los contribuyentes que no se encuentren conforme con la resolución emitida por el Órgano Sancionador, podrán presentar los recursos que estime conveniente de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Todo lo que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, El Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - En caso de errores en la determinación del Impuesto de Patentes, la o el contribuyente tendrá derecho a presentar su reclamo ante la o el Director General de Gestión Financiera, o quien haga sus veces, solicitando su rectificación.

TERCERA. - La patente municipal será un requisito indispensable, para toda aquella persona natural o jurídica que por su actividad económica sea determinada como sujeto pasivo de este impuesto, para realizar trámites de registro, inscripción, cobro, prestación de servicios y/o actividades de comercio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Subproceso de Rentas dentro de ciento veinte días de publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, actualizará el Registro de Patentes de conformidad con la nueva normativa.

SEGUNDA. - Dentro de noventa días a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, las actividades económicas que a esta fecha no se encuentren registradas,



deberán inscribirse acogiéndose a la nueva normativa; en el mismo plazo las actividades económicas que se encuentren registradas deberán completar la información.

TERCERA. - Una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Gestión de Comunicación, emprenderá inmediatamente campañas de socialización y difusión de la misma para conocimiento de la población.

CUARTA.- En observancia a la disposición transitoria única de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas y en consideración al grave impacto en la economía, como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad COVID19; para el pago de las patentes municipales correspondientes a las actividades del año 2020 y 2021, las mismas que serán liquidadas en los años 2021 y 2022, respectivamente, se autoriza una reducción del 50% del monto del impuesto de patente y activos totales.

QUINTA. - La Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información se encargará de la parametrización de esta Ordenanza en el Sistema Integral de Información Multifinanciero SIIM.

SEXTA. – Hasta que se expida la actualización de la Ordenanza 006-2009 de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo público del cantón Riobamba, para la aplicación de su artículo 8 letra b), que establece que el cobro de la tasa será anual, a través de la patente de actividades económicas de acuerdo al tipo de generador, se considerarán los siguientes criterios:

1. Pequeña, considera una base imponible menor a los \$ 10.000;
2. Mediano, considera una base imponible que va desde \$ 10.001 hasta \$ 40.000; y,
3. Grande considera una base imponible que va desde \$ 40.001 en adelante.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las Ordenanzas y disposiciones que se opongan a la presente, principalmente la Ordenanza No. 005-2018 que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Riobamba.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph.D
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES,**

593 2966000 - Ext: 1057

Mail: sconcejo@municipioderiobamba.gob.ec

www.gadmriobamba.gob.ec



ENFOCADA EN LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 14 y 16 de diciembre 2020.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, ENFOCADA EN LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 17 de diciembre noviembre de 2020.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, ENFOCADA EN LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE. -NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 17 de diciembre de 2020.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Patente, constituye una obligación tributaria para el ejercicio permanente de actividades comerciales e industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el cantón Riobamba.

Los contribuyentes están obligados a pagar este impuesto para poder ejercer sus actividades lícitamente. Por tanto, la aplicación de las normas respecto del cobro del impuesto de patentes municipales, deben ser concretas y puntuales, a fin de no afectar la economía de los contribuyentes y vulnerar sus derechos.

Por esta razón, el Estado ecuatoriano para proteger los derechos de las personas, ha establecido beneficios con exoneraciones del pago del impuesto de patente, principalmente a favor de los adultos mayores, artesanos calificados que cumplan determinadas condiciones, y los productores en los sectores agrícolas, pecuario, acuícola, así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente.

Esta Ordenanza incorpora lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Pública, que autoriza de forma general una reducción de hasta el 50% del monto de los impuestos de patente y 1.5 x mil sobre los activos totales, debido al grave impacto en la economía, como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada del COVID19, por actividades correspondientes del año 2020 y 2021. Además, como una motivación de la reactivación de la economía local, se establece una tarifa mínima que cancelarán quienes inicien sus actividades comerciales, industriales financieras e inmobiliarias, durante el año 2021 dentro de la circunscripción del cantón Riobamba.

La legalidad de los impuestos es de vital importancia para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, porque los tributos que se cobren o se exoneren deben esencialmente derivar de la ley, para su cobro o permitir su exoneración.

De tal manera que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, bajo este principio de legalidad, procura asegurar la actuación de la Administración conforme a los parámetros previstos en la ley, promueve la seguridad jurídica y evita el menoscabo de los derechos del contribuyente, por tanto, no puede exonerar tributos si no se encuentra previamente establecida en la ley.

Con estos antecedentes y con la finalidad de articular de mejor manera la normativa municipal al orden jerárquico de la legislación Ecuatoriana, principalmente como una motivación para apoyar a la reactivación de la economía local, se pone a consideración la siguiente Propuesta de Ordenanza que regula la determinación, administración y control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Riobamba.

Atentamente,

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA